



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0241

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclare el monto perseguido por el capital acelerado del pagaré 204139056327, pues la cifra a la cual se contrae la pretensión A-4 no corresponde a la literalidad del cartular (archivo 3 fl.3). En igual sentido, **corrija** lo concerniente a los intereses de mora de esa cantidad, solicitándolos desde la prestación de la demanda y no a partir de la data reseñada en la pretensión A-5.

2.- Formule la pretensión B-5, relacionada con los intereses de mora sobre el capital acelerado del pagaré 204119043059, acorde con lo establecido en el numeral precedente.

3.- Arrime un certificado **actualizado** de tradición y libertad del predio hipotecado.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>06/08/2021</u>	<u>85</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	